

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB
Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 18 de agosto de 2017

PARA NOFICAR: RESOLUCION 000816 del 26/07/2017 al Representante Legal JORGE ARMANDO LAMUS MONSALVE

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor(a)(es)(as) JORGE ARMANDO LAMUS MONSALVE, mediante formato de guía número PC000948452CO, según la causal: NO RESIDE

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

EL suscrito funcionario encargado **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, la referida resolución que contiene (7) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 18 de agosto de 2017

En constancia.



MARTHA RAMIREZ CACUA
Auxiliar Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy _____, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia

MARTHA RAMIREZ CACUA
Auxiliar Administrativo



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

RESOLUCION N° 000816

(26 JUL 2017)

“Por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Radicación: Expediente No. 7368001-024 de Fecha Diecinueve (19) de Enero de 2015

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra de la **persona natural CESAR FABIAN TELLEZ MARIN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **91526.917** expedida en la ciudad de Bucaramanga – Santander, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **TYT IMPORTACIONES**.

IDENTIDAD DEL INVESTIGADO: se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la **persona natural CESAR FABIAN TELLEZ MARIN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **91526.917** expedida en la ciudad de Bucaramanga – Santander, en calidad de **propietario del establecimiento de comercio TYT IMPORTACIONES**, con **dirección de Notificación Judicial:** CALLE 23 No. 18 – 21 Barrio Alarcón en el Municipio de Bucaramanga – Santander, **Teléfono:** 6836183 **Celular:** 3164825791, **Correo Electrónico:** cesartllez@hotmail.com

IDENTIDAD DEL INTERESADO: el presente proveído por acción incoada por peticionario **JORGE ARMANDO LAMUS MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía Número: 88.247.011 expedida en la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander, con **Dirección de Notificación:** CARRERA 21 No. 158 – 119 Apartamento 202 Torre 1 Barrio Cañaveral en el Municipio de Floridablanca – Santander; **Teléfono:** No aporta, **Celular:** No aporta, **Mail:** No aporta. **(Folio 14)**

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Mediante Memorando de Fecha Veintiséis (26) de Diciembre de 2014, La Dirección Territorial Santander remite a la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta dirección Territorial, copia del Radicado No. **009565** de Fecha **Catorce (14) de Noviembre de 2014**, allegado a este Ente Ministerial por el peticionario **JORGE ARMANDO LAMUS MONSALVE** con Reclamación Administrativa Laboral en contra de la persona natural **CESAR FABIAN TELLEZ MARIN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **91526.917** expedida en la ciudad de Bucaramanga – Santander, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **TYT IMPORTACIONES**, por presuntas irregularidades en tema de despido en condición de discapacidad e incumplimiento en las restricciones médicas emanadas por la ARL **(Folio 1-4)**



"Por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

Mediante **Auto Sin Número** de Fecha **Catorce (14) de Enero de 2015**, La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Santander **ORDENA iniciar Averiguación Preliminar y COMISIONA** a un Funcionario Dr. **JHON ORLANDO JAIMES CAÑÓN** para adelantar las actuaciones pertinentes a que hubiese lugar y **AVOCA** conocimiento el día cuatro (04) de Febrero de 2015. (Folio 5-7)

Mediante Oficio de Salida No. **7368001-1131** de Fecha **Veinticinco (25) de Junio de 2015** dirigido a **CESAR FABIAN TELLEZ MARIN**, en calidad de **propietario del establecimiento de comercio TYT IMPORTACIONES** en la ciudad de Bucaramanga – Santander, se requieren los siguientes documentos para allegar a más tardar el **Tres (03) de Julio de 2015**. Se va en Planilla **472** No. **0117** de Fecha **Veinticinco (25) de Junio de 2015**. (Folio 8)

- Certificado de Existencia y Representación Legal Actualizado.
- Resolución autorización para despedir a empleado en estado de discapacidad emanado por el Ministerio de trabajo.
- Copia de afiliación y pagos a Seguridad Social Integral.
- Copia Comprobantes de pago de salarios de los últimos tres (3) meses laborados del año 2014, firmados por el Señor **JORGE ARMANDO LAMUS MONSALVE**

Mediante Oficio de Salida No. **7368001-1132** de Fecha **Veinticinco (25) de Junio de 2015** dirigido a **JORGE ARMANDO LAMUS MONSALVE** en el Municipio de Cúcuta – Norte de Santander, se Cita a Rendir Declaración de Ampliación y Ratificación de Querrela para el **Seis (06) de Julio de 2015 a las 08:00 am**. Se va en Planilla **472** No. **0120** de Fecha **primero (01) de Julio de 2015**, la cual fue **Devuelta** por la empresa de correos con **Causal: NO RESIDE (Folio 9, 55)**

Mediante Radicado No. **6564** de Fecha **08 de Julio de 2015**, La parte accionada, allega documento suscrito por el Señor **CESAR FABIAN TELLEZ MARIN**, dando respuesta al previo requerimiento del Despacho. (Folio 10-54)

A los **veintidós (22) días del mes de Junio de la presente anualidad (2017)** La Señora Ministra de Trabajo, **GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO**, en uso de sus facultades y en especial a las que se confieren en el numeral 3 del artículo 59 y el artículo 60 de la Ley 489 de 1998 entre otros, **PROFIERE RESOLUCION No. 2142**, por medio de la cual se establece la **INTERRUPCION DE TERMINOS PROCESALES** de las actuaciones administrativas y de control interno disciplinario a cargo del Ministerio de trabajo. (Folio 56)

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

ANALISIS DE LAS PRUEBAS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Parte el despacho el análisis del acervo probatorio, teniendo en cuenta lo aportado por peticionario en la Reclamación inicial y la devolución por parte de la empresa de correos 472, de la citación realizada por el Despacho a rendir Declaración de Ratificación y Ampliación de Querrela, de la cual se rescata los siguientes aspectos: (Folio 1-4)

Aporta Copia de la carta fechada el día doce (12) de Noviembre del año dos mil catorce (2014), enviada por el Señor Armando Lamus Monsalve a la empresa TyT Importaciones Sra Leidy, en la cual el señor peticionario afirma: "... La ARL Positiva y el médico tratante me expidieron unas recomendaciones médicas para no estar subiendo escaleras, situación ésta, que al parecer ocasiona o le molesta y siendo aproximadamente las 11am, me dijo que no podía darme más trabajo y me despide de manera verbal..." (folio 2). No evidencia el despacho en el documento, constancia de recibido por parte de la empresa a la que se la dirigen.

"Por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

Así mismo, aporta copia del documento suscrito por el Doctor **ADOLFO MARIO MANOTAS**, Con Registro Médico No. 961 N. de S. en calidad de Medicina Laboral de POSITIVA Compañía de Seguros, el cual está fechado el 20 de Octubre de 2014 dirigido a la empresa TYT IMPORTACIONES, cuyo Asunto es: Modificaciones para el desempeño laboral JORGE ARMANDO LAMUS MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía No. 88.247.011 en el cual manifiestan lo siguiente: "... Una vez evaluado funcionalmente al afiliado del asunto, nos permitimos manifestar que el trabajador puede continuar desempeñando su labor habitual con el cumplimiento de las recomendaciones que se indican a continuación, por un tiempo de 3 meses. Éstas se emiten con el objetivo de favorecer su recuperación total, lo anterior de conformidad con los artículos 2, 4 y 8 de la ley 776 de 2002..." (Folio 3)

Por último allega copia de Evaluación de Medicina Laboral, Contacto IPS SAS, fechado 20 de Octubre de 2014, en donde se evidencia en los acápites de Pronóstico Funcional y Ocupacional lo siguiente: "...Pronóstico Funcional: Bueno. Independiente para AVD y ABC, con dificultad para salvar desniveles o subir o bajar escaleras y para actividades de fuerza. Pronóstico Ocupacional: Reintegro laboral con modificación de actividades laborales en forma temporal por **tres meses**, con las siguientes recomendaciones: 1. No labore en alturas, 2. El peso máximo para levantar, cargar, halar o empujar es de 20kg, 3. No puede desplazarse por terrenos planos a tolerancia. Evite los terrenos inclinados, irregulares o fangosos, 4. Puede subir o bajar gradas máximo 2 pisos y no en forma frecuente, hágalo a tolerancia, ..." (Folio 4)

De lo recibido por el querellante, el despacho encuentra que efectivamente cuenta con los pronósticos de medicina laboral y recomendaciones por tres meses emanados por la **ARL POSITIVA**, asumiendo a primera vista que la empresa debió mantenerlo en su puesto de trabajo o reubicarlo hasta que estuviera totalmente recuperado y fuese notificado este hecho por las entidades competentes para el asunto, es decir en esta instancia no habría sido legal el despido sin la autorización de este Ente Ministerial. Sin embargo, **denota la existencia de una controversia** toda vez que en el documento que dirige a la Sra. Leidy de la empresa TYT Importaciones manifiesta **que hubo un presunto despido verbal y no por escrito**, debiendo seguir asistiendo a su lugar de trabajo al no legalizarle la empresa su despido; entendiéndose el despacho que no se consolidó dicho despido y que la relación laboral continuó, por lo tanto no encuentra lugar a incumplimiento de lo dispuesto por la normativa laboral en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

De la Respuesta suscrita por el Querellado, Señor: **CESAR FABIÁN TELLEZ MARÍN**, al Requerimiento realizado por el Despacho, allegando documentos bajo el Radicado No. **006564** de Fecha **ocho (08) de Julio de 2015**, rescatando lo siguiente: (Folio 10-54)

Allega Copia "...de la **cámara de comercio y del RUT de CESAR FABIAN TELLEZ MARIN y/o TYT IMPORTACIONES**, como certificado de que esta empresa existió, pero la cual fue terminada en Febrero del presente año (2015) y es por esta razón que a la fecha no contamos con documentos actualizados..." (Folio 11-13)

En el Numeral 2 manifiesta que aporta: "... **carta de renuncia del JORGE ARMANDO LAMUS MONSALVE**, donde el expone unas razones para su renuncia a la cual anexamos documento de la ARL POSITIVA donde nos corrobora la autorización que ellos dieron para que el empleado continuara con sus labores en el 4to piso que era donde quedaba ubicada la empresa, pero dado el caso que el se negó a subir a dicho piso **decidió pasar su renuncia a pesar que la empresa lo había reintegrado con las recomendaciones dadas por ARL POSITIVA en el nuevo cargo de Oficios Varios...**" (Folio 15-16).

En el numeral 3 indica que aporta: "... Documento ARL POSITIVA sobre **recomendaciones para incorporarse a su vida laboral** y donde explica que desde el principio el se negó a continuar con sus labores en el 4to. Piso. Aclaremos que en el 1ro, 2do y 3er piso operaba otra compañía totalmente diferente..." (Folio 17-32)

"Por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

En el Numeral 4. Aporta Copia de Pagos a Seguridad Social Integral de los meses desde Agosto de 2013 hasta Enero de 2015 del Señor JORGE ARMANDO LAMUS MONSALVE. (Folio 45-53).

En el Numeral 5. Aporta Copia de Pago de Liquidación de Prestaciones Sociales de 01 de Enero de 2014 a 24 de Noviembre de 2014 del Señor JORGE ARMANDO LAMUS MONSALVE. (Folio 34-35)

Período Liquidado	Conceptos Cancelados	Fecha de Pago	Folio
01 de Enero a 24 Noviembre de 2014	Cesantías, Prima de Servicio, Intereses a las cesantías, Vacaciones	10 Diciembre 2014	34-35

En el Numeral 6. Aporta Copia de Pagos de Nómina de los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de año 2014 del Señor JORGE ARMANDO LAMUS MONSALVE. (Folio 36-44)

Mes Cancelado	Fecha de Pago	Folio
Agosto de 2014	13 Septiembre 2014	43-44
Septiembre de 2014	25 Octubre 2014	41-42
Octubre de 2014	10 de Nov 2014 y 14 de Noviembre de 2014	39-40
Noviembre de 2014	20 de Nov de 2014 y 10 de Dic de 2014	36-38

Procede el Despacho a verificar el documento correspondiente a la carta de renuncia mencionada en el numeral 2 del documento allega como respuesta a requerimiento y a pesar de no encontrar evidencia de recibido del mismo por parte de la empresa, ni fecha del documento, **sí se lee con claridad que está presentando la renuncia al cargo que viene desempeñando: "... me permito comunicarle que he decidido dar por terminado, a partir de la fecha, el contrato de trabajo suscrito con TYT IMPORTACIONES, a partir del 25 de Noviembre de 2014, por justa causa imputable a la empresa...";** Dejando claridad para estas Dependencias que si bien es cierto al momento de la renuncia están vigentes las recomendaciones de la ARL y de Medicina Laboral es el mismo trabajador quien decide renunciar a su cargo y no existe a lo largo del acervo probatorio documento alguno que indique carta de despido por parte de la persona accionada CESAR FABAN TELLEZ MARIN y/o TYT IMPORTACIONES al señor JORGE ARMANDO LAMUS MONSALVE, dejando a esta instancia sin sustento la acusación presentada por el señor LAMUS MONSALVE por presunto despido en estado de debilidad, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 26 de la ley 361 de 1997.

Así mismo, en dicha carta de Renuncia leen estas Dependencias que el **querellante indica que la decisión de renuncia tiene lugar por presunta justa causa imputable a la empresa** por presuntos incumplimientos y en el pago de salarios, incumplimiento en el tema de acatar recomendaciones laborales, en trato inadecuado por parte de los superiores e incluso presunto acoso laboral. Ante estas afirmaciones el Despacho **procede a revisar lo aportado en tema de pago de Salarios y Prestaciones sociales** que reposan a **Folio 34-44** encontrando que fueron pagados los valores correspondientes con algún tiempo de retraso ante lo cual **hace la advertencia** a la persona natural accionada en la presente averiguación preliminar **que ninguna situación particular lo exime de la obligación de cancelar oportunamente y en los períodos establecidos y acordados por las partes, sus acreencias laborales** según lo dispuesto en **artículo 57 del código Sustantivo de Trabajo** y que ante una nueva reclamación o querrela por temas similares entrará a realizar las

"Por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

funciones de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 486 del mencionado Código.

Por otro lado, en cuanto a lo demás expuesto e indicado como presuntas vulneraciones de la persona natural accionada en este expediente **7368001-024** de 19 de Enero de 2015 y que motivaron al querellante a presentar su renuncia, desistiendo tácitamente de la reubicación laboral realizada por la empresa con la que fue favorecido en pro de su recuperación y cumplimiento a lo ordenado por medicina laboral y ARL, **estas Dependencias no cuentan con la competencia requerida** para entrar a dirimir o declarar derechos en cuanto a la presunta responsabilidad que tiene el actuar de la parte accionada en la renuncia presentada por el trabajador; siendo los jueces laborales y las instancias judiciales las que pueden pronunciarse al respecto; por tal motivo el Señor **JORGE ARMANDO LAMUS MONSALVE**, siempre ha estado en libertad de acudir ante las instancias que considere pertinentes en pro de velar por el cumplimiento de los derechos que considera vulnerados, particularmente en cuanto a la renuncia por

Revisando lo aportado por el accionado en el numeral tres (03) encuentra el Despacho efectivamente documento suscrito por **DR. LUIS ALEJANDRO RIVERO OSORIO**, en calidad de Gerente Sucursal Santander Positiva Compañía de Seguros S.A., de fecha 18 de Noviembre de 2014, dirigido al señor Cesar Fabian Tellez Marin. TYT IMPORTACIONES en la ciudad de Bucaramanga – Santander, con ASUNTO: **Recomendaciones de desempeño laboral para el trabajador JORGE ARMANDO LAMUS MONSALVE, identificado con c.c. 88.247.011**, el cual confirma que el Señor LAMUS MONSALVE ha sido reubicado en cargo como AUXILIAR DE OFICIOS VARIOS y que "...puede continuar en dicho cargo siempre y cuando se realicen por parte de la empresa las modificaciones que permitan dar cumplimiento a las recomendaciones médico-laborales emitidas en el proceso de RHB...", **dando claridad tanto a la empresa o persona natural que lo tenía contratado, como a estas dependencias que estaba apto para continuar laborando con las restricciones vigentes y que efectivamente NO PODÍA SER DESPEDIDO hasta cuando hubiese finalizado su proceso de RHB.** Situación que a luz de las pruebas recaudadas a lo largo del expediente fue de cumplimiento del empleador **al no encontrarse carta de despido sino de renuncia que acabó con la relación laboral existente entre las partes de la presente averiguación preliminar.**

Seguidamente, en el acápite de Recomendaciones para el Afiliado, párrafo dos indica: "... teniendo en cuenta la recomendación emitida por el médico laboral tratante, de ascender y descender por escaleras en un máximo de 2 pisos y no frecuentemente y contando que la empresa para la cual labora se encuentra ubicada en un 4to piso, se sugiere realizar el desplazamiento por las mismas a tolerancia, realizando pausas en cada piso de 5 a 10 minutos y luego retome al siguiente nivel. Actividad que realizará una sola vez al ingresar y egresar de la empresa contando con un horario en jornada laboral continua para disminuir la frecuencia de dicho desplazamiento..." (Folio 17).

En cuanto al tema de **Pagos de Aportes a la Seguridad Social Integral** del Señor **JORGE ARMANDO LAMUS MONSALVE** se evidencia fueron realizados por conceptos de Fondo de Pensiones, Entidad Promotora de Salud, Administradora de Riesgos Laborales y Caja de Compensación Familiar, desde el mes de Agosto de 2013 hasta Enero de 2015, tal cual lo dispone la normativa laboral **artículos 15, 17 y 22 de la Ley 100 de 1993.** (Folio 45-53).

Cabe resaltar que corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el **Artículo 485 del C.S.T.** que establece: *"La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen"*.

Es muy claro el **artículo 486** del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el **Decreto Ley 2351** de 1995, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20, modificado por la **Ley 1610** de 2013, por la **Resolución 2143 del 2014**, en cuanto a la facultad que tienen los funcionarios del Ministerio del Trabajo para "hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de

"Por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión...".

Al amparo del **principio constitucional de la Buena Fe** del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas" así como en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el **artículo 3 del C.P.A y de lo C.A**, el despacho da por ciertos los documentos debidamente aportados por la persona natural accionada **CESAR FABIAN TELLEZ MARIN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **91526.917** expedida en la ciudad de Bucaramanga – Santander, en calidad de **propietario del establecimiento de comercio TYT IMPORTACIONES** y observa que de acuerdo al material probatorio obrante en el instructivo brinda a este despacho la evidencia pertinente y necesaria que le permite proceder a Decisión de Resolución de Archivo de las Presentes Averiguaciones Preliminares obrantes dentro del Expediente No. **7368001-024** de Fecha **19 de Enero de 2015**, ya que **no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio**; no sin antes **ADVERTIR** al reclamado o accionado que ante querrela o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en al artículo 486 del C.S.T, antes mencionado y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

En consecuencia, la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas en el expediente No. **7368001-024** de Fecha **Diecinueve (19) de Enero de 2015** en contra de **persona natural CESAR FABIAN TELLEZ MARIN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **91526.917** expedida en la ciudad de Bucaramanga – Santander, en calidad de **propietario del establecimiento de comercio TYT IMPORTACIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante **JORGE ARMANDO LAMUS MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía Número: **88.247.011** expedida en la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander de acudir a la **Justicia Ordinaria Laboral en procura de sus derechos**, si lo estiman pertinente, con respecto a la queja presentada en contra de la **persona natural CESAR FABIAN TELLEZ MARIN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **91526.917** expedida en la ciudad de Bucaramanga – Santander, en calidad de **propietario del establecimiento de comercio TYT IMPORTACIONES**, Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la accionada **persona natural CESAR FABIAN TELLEZ MARIN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **91526.917** expedida en la ciudad de Bucaramanga – Santander, en calidad de **propietario del establecimiento de comercio TYT IMPORTACIONES**, con **dirección de Notificación Judicial: CALLE 23 No. 18 – 21 Barrio Alarcón** en el Municipio de Bucaramanga – Santander, **Teléfono: 6836183 Celular: 3164825791, Correo Electrónico: cesartilez@hotmail.com**, al **petionario: JORGE ARMANDO LAMUS MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía Número: **88.247.011** expedida en la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander, con **Dirección de Notificación: CARRERA 21 No. 158 – 119 Apartamento 202 Torre 1 Barrio Cañaveral** en el Municipio de Floridablanca – Santander; **Teléfono: No aporta, Celular: No aporta, Mail: No aporta** y

"Por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

a los **jurídicamente interesados** en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los 26 JUL 2017

JAIR PUELLO DIAZ
Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

funcionario	Nombre y apellidos	Vo Bo
Reviso y Aprobó contenido con los documentos legales de soporte	WILSON CORTES BUENO	
El arriba firmantes declara que ha revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, se presenta para la firma del coordinador del grupo de inspección, Vigilancia y control de la Dirección Territorial de Santander.		

Proyecto: J. Jaimes
Aprobó: J. Puello

